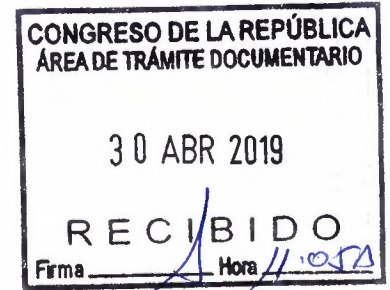




La congresista de la República, **Alejandra Aramayo Gaona**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la actualización de Planes de Cierre de Pasivos Ambientales aprobados aún no ejecutados a cargo de remediadores voluntarios que permita impulsar su viabilidad y garantizarse una efectiva protección del medio ambiente, la vida y la salud de las personas.

Artículo 2. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera:

"Tercera. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros.

Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquirente.

Los remediadores voluntarios que cuenten con Plan de Cierre de Pasivos Ambientales aprobado, aún no ejecutado, pueden

solicitar por única vez su actualización, el mismo que debe desarrollarse en un plazo máximo de seis (6) meses no prorrogables, desde la vigencia de la presente norma.

La solicitud de actualización es de entera responsabilidad del remediador voluntario y habilita realizar las modificaciones que permitan dar viabilidad inmediata a la ejecución del Plan de Cierre.

En tanto dure el plazo de evaluación y elaboración de la actualización de los planes de cierre, los remediadores voluntarios no serán pasibles de sanciones por la no ejecución de los Planes de Cierre, lo que no impide que se adopten las medidas inmediatas para evitar o mitigar cualquier afectación grave o inminente al medio ambiente, la vida y la salud de las personas generada por los pasivos ambientales objeto de actualización".

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
congresista de la república

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ARMANDO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Mayo del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4357 para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ENERGÍA Y MINAS, PUEBLOS

ABÍGENOS, AMAZONICOS Y

AFROPERUANOS, AMBIENTE Y

ECOLOGÍA. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carlos Julio Araya Rodríguez
Poderado (T)
Congreso de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco general

La Constitución Política del Perú reconoce que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, y por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y su otorgamiento a particulares.

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, precisa como principios generales que la *concesión minera obliga a su trabajo*, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. Exponiendo la necesidad que el beneficiario de la concesión minera deberá cumplir con ese interés nacional de promover la actividad minera, pues es mandatorio que la concesión minera obliga a su operación de manera oportuna y responsable.

En esa misma línea, la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, lo que condiciona — sin excepción alguna— a que las empresas mineras cumplan con su responsabilidad de proteger el medio ambiente.

El Perú es el primer productor de oro en Latinoamérica y sexto a nivel mundial; es el segundo productor mundial de plata y cobre, primer productor de zinc y plomo en Latinoamérica, y segundo y cuarto en el mundo respectivamente, pero en el sector hidrocarburos no hemos avanzado mucho a comparación de nuestros vecinos países.

De hecho, si hay actividad minera, hay pasivos ambientales. Los pasivos ambientales son nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente, por lo que el Estado debe priorizar su tratamiento exigiendo a los titulares mineros el cumplimiento y monitoreo posterior de los planes de cierre, identificando a los titulares responsables de los planes de cierre abandonados o promoviendo la participación de terceros para su remediación, como es el caso de los

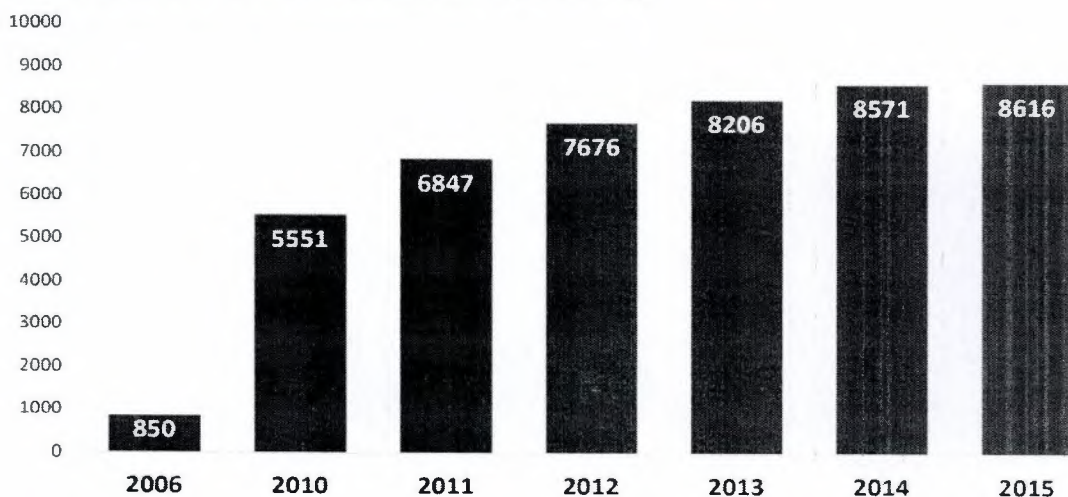
remediadores voluntarios, caso que abordamos en la presente propuesta legislativa.

De acuerdo al Ministerio de Energía y Minas, el país cuenta con más 8,000 pasivos ambientales mineros y más de 3500 en hidrocarburos. De este número, cerca de la mitad son considerados de alto riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas.

En el 2019, el Ministerio de Energía y Minas actualizó el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales Mineros a través de la Resolución Ministerial N° 010-2019-MEM/DM, determinándose que a la fecha existen 8448 pasivos ambientales mineros identificados, mientras en el 2015 se identificaron 8616 pasivos ambientales mineros. Ello implicaría que en los últimos 4 años cerca de 200 pasivos ambientales fueron remediados.

Por otra parte, según datos precisados en el Informe Defensorial 171¹, al 2015, se registraron 8616 pasivos mineros ambientales, sin duda este registro se ha visto incrementado en 7 veces más solo en 9 años, tal como se puede observar en el siguiente cuadro.

Evolución de Inventario de PAM



Un llamado a la remediación
Informe Defensorial N° 171 – Julio 2015



¹ Defensoría del Pueblo: Informe Defensorial 171 "Un llamado a la remediación". Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburos, 2015.

Los departamentos que cuentan con mayores pasivos ambientales mineros están liderados por Ancash con 1251 pasivos ambientales mineros registrados, Cajamarca con 1075, Puno con 1060, Huancavelica con 858 Junín con 637. Asimismo, podemos precisar que el departamento de Ancash cuenta con el Parque Nacional Huascarán, declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO, y en donde hay mucha actividad de la minería ilegal, y por ende la generación actual de pasivos ambientales nocivos para el medio ambiente y la salud de las personas con responsables no identificados.

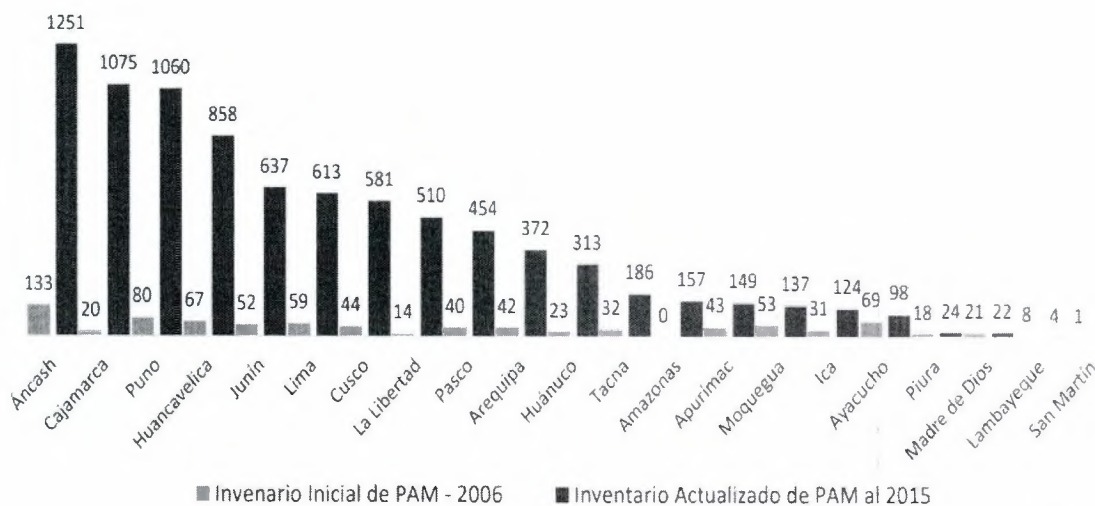
Este caso, merece un análisis especial. El Perú cuenta con el 70% de los glaciares tropicales del planeta. El departamento de Ancash alberga las principales cumbres nevadas y glaciares del país, así como también es el centro de las principales empresas mineras del país., y lamentablemente el departamento con mayores pasivos ambientales mineros.

En el 2015, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) determinó que solo en los últimos 47 años, la Cordillera de los Andes ha perdido cerca del 50% de su masa glaciar producto del calentamiento global. Este dato es alarmante si consideramos que las montañas y glaciares son la fuente principal de recursos hídricos para la agricultura y el consumo humano en todo el país, teniendo en cuenta que cerca del 97% de los recursos hídricos con los que cuenta el país fluyen hacia el Océano Atlántico y solo un 3% hacia el Océano Pacífico en donde vive más del 65% de la población.

En esa medida, las políticas de desarrollo sostenible y las acciones de protección a los recursos naturales benefician en última medida a la protección de la propia especie humana, por lo que la actividad minera debe tener siempre el mandato de la responsabilidad ambiental y social, y el Estado la responsabilidad de hacerla cumplir.

En el siguiente cuadro, podemos observar los pasivos ambientales de la actividad minera por regiones:

Pasivos ambientales de la actividad minera - por región

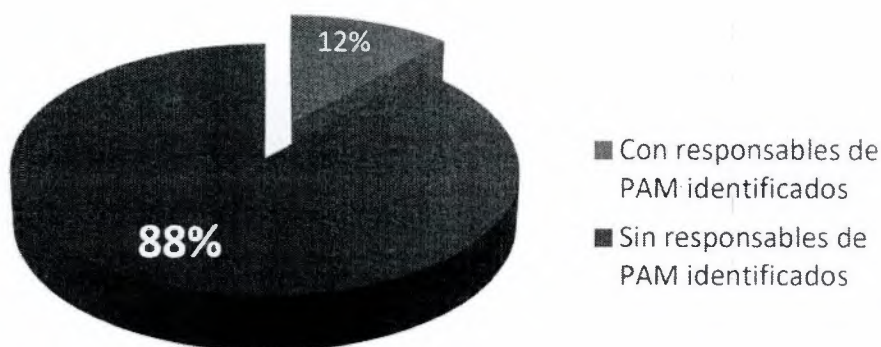


(Un llamado a la Remediación)
 Informe Defensorial N° 171 - Julio 2015



Otro punto preocupante que muestra el informe defensorial es que del 100% de los pasivos ambientales mineros identificados al 2015, solo un 12% tiene responsables identificados, mientras el 88%, debe ser asumido por el Estado o a través de la promoción a terceros.

Determinación de responsables

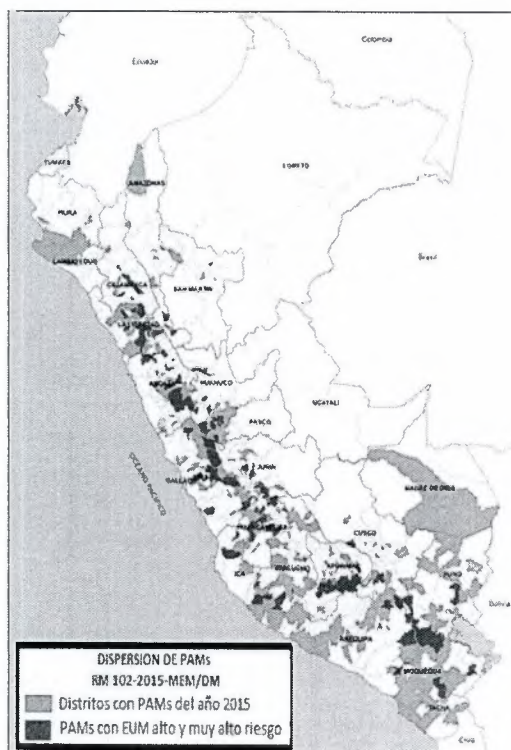


(Un llamado a la Remediación)
 Informe Defensorial N° 171 - Julio 2015



Asimismo, el informe precisa que de los 8616 pasivos ambientales mineros, identificados al 2015, 2546 son considerados de muy alto riesgo, mientras 1735 son considerados de alto riesgo.

Esta situación contraviene los principios dogmáticos reconocidos en la Constitución y las normas vigentes en la medida a la nocividad para la salud de las personas. En ese sentido, es de prioridad nacional adoptar todas las medidas conducentes a remediar los pasivos ambientales mineros en todo el país, sobre todo aquellos ubicados en las cuencas de los ríos de la vertiente hidrográfica del Pacífico, nocivos para la salud, el consumo del agua potable, y el medio ambiente.



8616 PAM distribuidos
en 21 de regiones del país

2546 PAM de muy alto riesgo

1735 PAM de alto riesgo

4 281 total de PAM de alto y
muy alto riesgo

¡Un llamado a la Remedación!
 Informe Defensorial N° 171 - Julio 2015



Asimismo, el reporte defensorial ha identificado los siguientes datos:

- Plazos de ejecución de cierre vencidos en 34 de los 36 planes de cierre aprobados por la DGAAM.
- Respecto de las medidas de post cierre se ha producido el vencimiento en 10 casos.

- NO se han expedido Resoluciones de Aprobación de Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Ejecutados.
- La OEFA y DGAAM reportaron NO haber expedido Constancias de Cumplimiento de Terminación de Actividades ni Certificados de Cierre Final.

2. Plano normativo

La Ley 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que el principal objeto está orientada a regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

La precitada Ley, encarga al Ministerio de Energía y Minas la función de identificar, elaborar y actualizar el inventario de los pasivos ambientales mineros a nivel nacional, precisándose que el Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados, y en caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

Por su parte, el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera indica que la remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros, por el Estado, se realiza gradualmente, en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente. Asimismo, se precisa que el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios.

La norma indica, que en caso se logre identificar al responsable del pasivo ambiental minero materia de la remediación ambiental asumida por el Estado,

éste podrá iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dicho responsable, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Se establece, además, que la determinación de las situaciones de interés público que sustentan las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado, se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia.

En ese orden, en el 2015, mediante Resolución Ministerial N° 044-2015/MEM-DM, se dispuso de manera excepcional y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros de los siguientes proyectos de remediación: Proyecto "Aladino VI", Proyecto "Marina Uno y Marina Dos" y Proyecto "Lampa Mining" ubicados en la región Puno; y, Proyecto "Canaura y Chulluncane" ubicado en la región Tacna, calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo.

3. Justificación de la medida

A la fecha existen 8448 pasivos ambientales mineros identificados, lo que pone en serio riesgo a la vida y salud de las personas, así como implica un grave daño para el medio ambiente. Esta situación empuja al Estado a estudiar y evaluar diferentes medidas para promover la remediación efectiva, como es la figura de la remediación voluntaria. Sin embargo, esta figura prometedora donde un tercero asume la responsabilidad del contaminador no identificado — responsabilidad que para cuestiones legales recae sobre el Estado— no ha tenido el impacto esperado, en gran parte porque no se cuentan con los incentivos económicos necesarios o la carencia de recursos económicos privados para afrontar esta difícil tarea de remediación ambiental.

En ese sentido, el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, precisa que cualquier persona o entidad, sea titular de concesiones mineras o no, podrá asumir la responsabilidad de remediar voluntariamente pasivos ambientales mineros, inventariados o no, que se encuentren ubicados en su propia concesión minera, de tercero o áreas de libre denunciabilidad. En simple, un tercero asume una responsabilidad que le corresponde al titular de la concesión minera o de aquella persona que realizó la actividad minera y nunca ejecutó el plan de cierre, y que el Estado no logró identificar oportunamente.

Esta situación (real) exige que se deben considerar mecanismos flexibles (como plazos) a favor de los remediadores voluntarios que les permita ejecutar la remediación de los pasivos ambientales y contribuyan con la responsabilidad que le corresponde al Estado.

No es lo mismo imponer exigencias para el cumplimiento de plazos para la remediación de los pasivos ambientales de titulares de concesiones mineras que a terceros que se ofrecen voluntariamente a asumir esa responsabilidad. Es por ello, que en la presente propuesta legislativa se busca flexibilizar los plazos para la ejecución de planes de cierre de pasivos ambientales mineros ya aprobados, pero que aún no han sido ejecutados, lo que no implica que se contravenga el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) ni los Límites Máximos permisibles (LMP) u otra disposición vigente.

II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no dispone irrogar gastos al presupuesto de la República, por el contrario, propone adoptar medidas que contribuyan unir esfuerzos para la remediación de pasivos ambientales mineros, a través de los remediadores voluntarios.

El Estado tiene la responsabilidad de remediar los pasivos ambientales mineros de titulares no identificados y exigir el cumplimiento de los planes de cierre a los titulares de las concesiones mineras identificados. Sin embargo, también existe

la participación de los remediadores voluntarios quienes asumen esta tarea como parte de su responsabilidad social y ambiental. En ese sentido, contribuyen a disminuir las cuantiosas inversiones que debe asumir el Estado para remediar los pasivos ambientales mineros de titulares no identificados, redundando entonces en no solo disminuir los gastos estatales sino también en remediar el medio ambiente.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma no contraviene la legislación vigente, sino desarrolla mecanismos que garanticen que las personas puedan vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Los pasivos ambientales son nocivos para el medio ambiente y ello repercute directamente en la vida y la salud de las personas y las especies vivas de su entorno, por lo que promover los mecanismos para contribuir a su remediación deben ser permanentes e incluso flexibles que atraiga mayor interés de terceros para asumir esta responsabilidad como es el caso de los remediadores voluntarios.